

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda INVESTIGACION E IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD donde el Dr. ARGELIO ANTONIO MARTINEZ POLO solicita expedir los oficios del proceso. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, marzo 29 de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial y el despacho observa que a la fecha la parte demandante no ha realizado la notificación del auto admisorio a la parte demandada.

Art. 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.*

Del análisis de dicha norma se infiere que esta es otra forma de realizar la notificación personal a la parte demandada y que sólo puede realizarse mediante el envío de mensaje de datos. Si se opta por notificar en la dirección física de la parte demandada, debe darse aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., los cuales se mantienen vigentes.

Se entiende entonces que actualmente, existen dos formas de realizar las notificaciones que deban hacerse personalmente: i) la establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P.; y ii) la dispuesta en el Decreto 806 de 2020, Art. 8º.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que realice en la notificación a la parte demandada, ya sea a su dirección física o electrónica, en este último caso, deberá aportar la constancia del acuse recibo del correo, así mismo, el poderdante deberá indicar bajo la gravedad del juramento como obtuvo el correo electrónico del demandado y aportar la evidencia de ello, tal como lo exige el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

De otra parte, el Dr. ARGELIO ANTONIO MARTINEZ POLO solicita expedir los oficios del proceso, pero de acuerdo a lo citado anteriormente, aún no se ha cumplido con la notificación a la parte demandada por lo que el despacho no puede expedir los oficios solicitados hasta tanto no quede surtida debidamente dicha notificación a la otra parte. De tal manera no se accede a lo solicitado por el Dr. ARGELIO ANTONIO MARTINEZ POLO.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD,

RESUELVE

1. REQUERIR por a la parte demandante para que realice en la notificación a la parte demandada.
2. NO ACCEDER a lo solicitado por el Dr. ARGELIO ANTONIO MARTINEZ POLO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Edd

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6b1c0eb85c944e4f345e8c300db401705f841235b9249bc300622fcd3d46056

Documento generado en 29/03/2022 11:24:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>